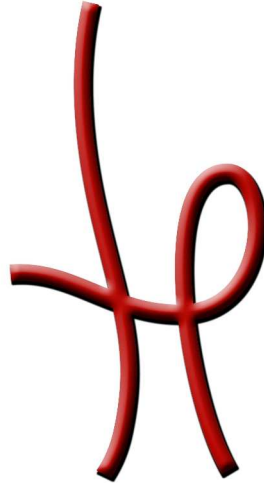


CONSEJO GENERAL
DE
COLEGIOS DE HABILITADOS
DE
CLASES PASIVAS DE ESPAÑA



REGLAMENTO DE
REGIMEN INTERIOR

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR
DEL CONSEJO GENERAL
DE COLEGIOS DE HABILITADOS
DE CLASES PASIVAS**

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Real Decreto 40/1.996, de 19 de Enero, aprobado a iniciativa del Consejo General de Colegios de Habilitados de Clases Pasivas de España, estableció el régimen jurídico aplicable al ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 2/1.974, de 13 de Febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1.978, de 26 de Diciembre así como por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, y en la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por tanto, y en virtud del mandato preceptuado de la letra b, del artículo 42 del Real Decreto 40/1996, de 19 de enero regulador del Estatuto General de los Colegios Profesionales de Habilitados de Clases Pasivas, el Consejo General de Colegios de Habilitados de Clases Pasivas de España, ya elaboro, en su momento, el Reglamento de Régimen Interior aprobado por el Pleno de Consejo General en sesión Plenaria del día 15 de noviembre de 1996, Reglamento que fue aprobado una vez cumplidos los requisitos y trámites exigidos por dicho Estatuto General, cuya finalidad era el desarrollo y complementación de las disposiciones contenidas en aquel para el buen gobierno de la profesión.

El paso del tiempo y las modificaciones legislativas, incluidas la acontecidas en la Ley de Colegios Profesionales de 1974 antes referenciadas, aconsejan en unos casos y obligan en otros a tener que adaptar el Reglamento de Régimen Interior, no solo para aprovechar las ventajas de la tecnología actual sino también para adaptar su articulado a las necesidades prácticas y exigencias legislativas actualmente vigentes.

En su virtud, el Consejo General reunido en sesión Plenaria el día 9 de julio de 2013, aprobó modificar el Reglamento de su Régimen Interior en los términos aquí plasmados.

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL
CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE
HABILITADOS DE CLASES PASIVAS**

TÍTULO 1.- Disposiciones Generales.....	Pág.12
CAPÍTULO I. De la corporación.....	Pág.12
Artículo 1.- Personalidad.....	Pág.12
Artículo 2.- Domicilio.....	Pág.12
CAPITULO II.- De las Competencias.....	Pág.12
Artículo 3.- Competencias.....	Pág.12.
CAPITULO III.- Del Régimen de Funcionamiento.....	Pág.13
Artículo 4.- Régimen de Funcionamiento.....	Pág.13
Artículo 5.- Asesoría Jurídica.....	Pág.13
CAPITULO IV.- De la Composición y Duración de los cargos.....	Pág.13
Artículo 6.- Composición.....	Pág.13
Artículo 7.- Duración y Condición de los Cargos.....	Pág.14
CAPITULO V.- Del Régimen de Garantías de los Cargos.....	Pág.15
Artículo 8.- Consideración de los Cargos.....	Pág.15
Artículo 9.- Facultades.....	Pág.15

Artículo 10.- Ausencia y desplazamientos.....	Pág.16
Artículo 11.- Abstención.....	Pág.16
TITULO II: De los Órganos de Gobierno.....	Pág.17
CAPITULO I.- Del Presidente.....	Pág.17
Artículo 12.- Funciones del Presidente.....	Pág.17
CAPITULO II.- Del Vicepresidente.....	Pág.18
Artículo 13.- Funciones del Vicepresidente.....	Pág.18
CAPITULO III: Del Tesorero-Contador.....	Pág.18
Artículo 14.- Funciones del Tesorero-Contador.....	Pág.18
CAPITULO IV.- Del Secretario.....	Pág.19
Artículo 15.- Funciones del Secretario.....	Pág.19
CAPITULO V.- De los Vocales del Consejo General en la Comisión Ejecutiva...Pág.20	
Artículo 16.- Funciones del Vocal Primero.....	Pág.20
Artículo 17.- Funciones del Vocal Segundo.....	Pág.21
CAPITULO VI.- De la Comisión Ejecutiva.....	Pág.21
Artículo 18.- Funciones de la Comisión Ejecutiva.....	Pág.21
Artículo 19.- Quórum para la constitución y adopción de acuerdos.....	Pág.22
Artículo 20.- Abstención.....	Pág.23

TITULO III.-De las Reuniones del Consejo General.....	Pág.23
CAPITULO I.- Del Régimen de Reuniones.....	Pág.23
Artículo 21.- Reuniones del Consejo General.....	Pág.23
Artículo 22.- Representación voluntaria en las reuniones del Consejo General.....	Pag.24
Artículo 23.- Convocatoria de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias	Pág. 24
Artículo 24.- Junta Ordinaria.....	Pág.24
Artículo 25.- Derecho de información económico de los Consejeros.	Pág.26
Artículo 26.- Juntas Extraordinarias.....	Pág.27
Artículo 27.- Quórum para la Constitución y adopción de acuerdos.....	Pág.28
CAPITULO II.- Del Desarrollo de las Reuniones.....	Pág.28
Artículo 28.- Apertura.....	Pág.28
Artículo 29.- Toma de Consideración.....	Pág.29
Artículo 30.- Deliberación.....	Pág.29
Artículo 31.- Uso de la Palabra.....	Pág.29
Artículo 32.- Preferencias en el Uso de la Palabra.....	Pág.30
CAPITULO III.- De las Votaciones.....	Pág.30
Artículo 33.- Clases.....	Pág.30

Artículo 34.- Efectos.....	Pág.30
CAPITULO IV. De las actas y de su aprobación.	Pág.31
Artículo 35.- Actas de las reuniones del Consejo General y aprobación de las mismas.	Pág.31
TITULO IV.- De las Comisiones Ordinarias.....	Pág.32
Artículo 36.- Funciones.....	Pág.32
Artículo 37.- Coordinación.....	Pág.32.
Artículo 38.- Reuniones.....	Pág.32
Artículo 39.- Quórum y Adopción de Acuerdos.....	Pág.33
TITULO V- De los Procesos Electorales.....	Pág.33
CAPITULO I.- Régimen Electoral General.....	Pág.33
Artículo 40.- Disposiciones Generales.....	Pág.33
Artículo 41.- Condiciones para ser elegible.....	Pág.33
Artículo 42.- Convocatoria.....	Pág.34
Artículo 43.- Junta Electoral del Consejo General.....	Pág.34
Artículo 44.- Presentación de Candidatos.....	Pág.34
Artículo 45.- Recursos relativos al proceso electoral.....	Pág.35.
CAPITULO II.- Elección del Presidente del Consejo General.....	Pág.35

Artículo 46.- Procedimiento.....	Pág.35
Artículo 47.- Toma de Posesión.....	Pág.37
CAPITULO III.- Elección del Vicepresidente, Secretario, Tesorero-Contador del Consejo General y Vocales del Consejo en la Comisión Ejecutiva.....	Pág. 37
Artículo 48.- Procedimiento General.....	Pág.37
Artículo 49.- Toma de posesión.....	Pág. 38
CAPITULO IV- Elección de Vocales del Consejo General.....	Pág.38
Artículo 50.- Procedimiento.....	Pág.38
Artículo 51.- Comunicación de los Candidatos Electos.....	Pág.38
Artículo 52.- Toma de posesión.....	Pág.38
CAPITULO V.- De las incompatibilidades de los miembros del Consejo General.....	Pág.39
Artículo 53.- Incompatibilidades del Presidente.....	Pág.39
Artículo 54.- Incompatibilidades del Resto de Consejeros.....	Pág.39
TITULO VI.- De los Congresos Nacionales.....	Pág. 39
Artículo 55.- Definición.....	Pág. 39
Artículo 56.- Convocatoria.....	Pág.40
Artículo 57.- Reuniones.....	Pág.40

Artículo 58.- Acuerdos.....	Pág.40.
TITULO VII- De la Moción de Censura o Confianza.....	Pág.41
CAPITULO I- De la Moción de Censura.....	Pág.41
Artículo 59.- Legitimación.....	Pág.41
Artículo 60.- Procedimiento.....	Pág.41
Artículo 61.- Efectos.....	Pág.41
CAPITULO II- De la Moción de Confianza.....	Pág.42
Artículo 62.- Legitimación.....	Pág.42
Artículo 63.- Procedimiento.....	Pág.42.
Artículo 64.- Efectos.....	Pág.42
TITULO VIII- Régimen de Recursos.....	Pág.42
CAPITULO I- Régimen General.....	Pág.42.
Artículo 65.- Competencia Disciplinaria.....	Pág.42
Artículo 66.- Competencia en otras materias.....	Pág.43
Artículo 67.- Recursos de las Resoluciones del Consejo General.....	Pág.43
CAPITULO II- Del Procedimiento Sancionador.....	Pág.43
Artículo 68.- Potestad Sancionadora.....	Pág.43

Artículo 69.- Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.....	Pág.43
CAPITULO III.- Del Resto de Procedimientos.....	Pág.43
Artículo 70.- Procedimiento.....	Pág. 43
TITULO IX.- Del Régimen Económico.....	Pág.44
Artículo 71- Recursos Económicos Ordinarios.....	Pág.44
Artículo 72.- Impago de Cuotas.....	Pág.44
Artículo 73.- Recursos Económicos Extraordinarios.....	Pág.45
Artículo 74.- Aplicación de los recursos económicos.....	Pág.45
TITULO X.-Del Régimen de Distinciones y Honores.....	Pág.45
CAPITULO I.- Régimen General.....	Pág.45
Artículo 75.- Capacidad de Otorgamiento.....	Pág.45
Artículo 76.- Clases.....	Pág.46
CAPITULO II.- Del Procedimiento.....	Pág.46
Artículo 77.- Normas Generales.....	Pág.46
Artículo 78.- Concesión.....	Pág.46
Artículo 79.- Emblemas.....	Pág.47
Artículo 80.- Del Registro especial de habilitados de honor.....	Pág.47

Artículo 81.- Otras distinciones.....	Pág.47
TITULO XI -Del Personal al Servicio del Consejo General.....	Pág.48
CAPITULO ÚNICO .- De los Empleados del Consejo.....	Pág.48
Artículo 82.- Competencia para su designación y normas de funcionamiento.....	Pág.48
Artículo 83.- Requisitos para su nombramiento.....	Pág.48
ARTICULO FINAL UNICO.....	Pag.49
DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.....	Pág.49
DISPOSICIONES FINALES.....	Pág.49
Primera.- Reforma.....	Pág.49
Segunda.- Disolución.....	Pág.50
Tercera.- Procedimiento de Disolución.....	Pág.50
Cuarta.- Entrada en vigor.....	Pág.50

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR
DEL CONSEJO GENERAL
DE COLEGIOS DE HABILITADOS
DE CLASES PASIVAS**

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

De la Corporación

Artículo 1.- Personalidad

El Consejo General de Colegios de Habilitados de Clases Pasivas de España es el órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los Ilustres Colegios Habilitados de España y tiene, a todos los efectos, la condición de Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines públicos y privados.

Artículo 2. - Domicilio

Su domicilio radicará en Madrid, sin perjuicio de poder celebrar reuniones en cualquier otro lugar del territorio nacional, cuando así lo pidan la mayoría de sus componentes o así lo acuerde el Presidente o la Comisión Ejecutiva del Consejo General.

CAPÍTULO II

De las Competencias

Artículo 3.- Competencias

El Consejo General, además de las competencias que se recogen en el artículo 5 en relación con el artículo 9 ambos de la Ley de Colegios Profesionales en cuanto tengan ámbito o repercusión nacional, gozará de las atribuidas por el artículo 42 del Real Decreto 40/1996, de 19 de enero por el que se aprueba el Estatutos General de

Colegios Profesionales de Habilitados de Clases Pasivas así como las que, en cada momento, la legislación vigente le pueda atribuir.

CAPITULO III

Del Régimen de Funcionamiento

Artículo 4.- Régimen de funcionamiento

El Consejo General funcionará en pleno y en Comisiones a cuyo fin, además de la Comisión Ejecutiva que actuará como Comisión Permanente, podrá establecer las comisiones ordinarias que estime pertinentes.

Cada comisión funcionará bajo la coordinación directa de un Presidente, delegado del Consejo a tal efecto, quién la presidirá de ordinario y asumirá la responsabilidad de su funcionamiento.

Las Comisiones Ordinarias del Consejo estudiarán y prepararán los asuntos a someter al Pleno del Consejo General, sin cuya ratificación sus acuerdos no surtirán efectos. A su funcionamiento se aplicarán las mismas normas establecidas para el Pleno del Consejo General, salvo disposición reglamentaria en contrario.

Artículo 5.- Asesoría Jurídica

Adscrita al Consejo General existirá una asesoría jurídica que tendrá las funciones que el mismo le asigne, siendo sus trabajos ordenados por el Presidente del Consejo General.

CAPITULO IV

De la Composición y Duración de los cargos

Artículo 6. - Composición

El Consejo General se compondrá de los siguientes miembros, que deberán ser Habilitados de Clases Pasivas ejercientes y tener origen electivo o representativo, cuyo nombramiento y cese se comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones

Públicas.

A) El Presidente del Consejo General de Colegios de Habilitados de Clases Pasivas elegido por la Asamblea de Presidentes, quien no precisará tener dicha condición ni la de Consejero.

B) Los Presidentes de los Colegios de Habilitados de Clases Pasivas de España.

C) Un vocal por cada Colegio de Habilitados de Clases Pasivas de España que habrán de ser elegidos por las Juntas Generales de los Colegios, no pudiendo ostentar la condición de Presidente.

D) Un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero-Contador elegidos por el Consejo General sin necesidad de que reúnan previamente la condición de miembros del Consejo.

E) Un vocal primero y un vocal segundo, que deberán ostentar la condición de miembros del Consejo General y cuyas funciones viene determinadas en los artículos 16 y 17 respectivamente, de este Reglamento de Régimen Interior.

La elección se entenderá verificada a favor de la persona, con independencia del cargo que desempeñe o hubiere desempeñado, en el caso de los Consejeros comprendidos en los apartados A), C) y D); y en favor del cargo que se ostente, respecto de los Consejeros comprendidos en el apartado B) por lo que estos desempeñarán su cargo mientras esté vigente el mandato que les dé derecho a ello, siendo sustituido para agotar mandato, por quién pase a ocupar electivamente aquel cargo.

Artículo 7. - Duración y condición de los Cargos

El mandato de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero-contador del Consejo General así como de los cargos de los vocales del Consejo en la Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Todos ellos, tendrán la única

condición de Consejeros con derecho a voz y voto.

En cuanto al resto de los miembros integrantes del Consejo General, la duración de sus cargos vendrá determinada por su condición de Presidente o Consejero de su respectivo Colegio Profesional.

No obstante lo anterior, para el caso de que se produzca alguna dimisión o vacante en cualquiera de los cargos electos del Consejo General, (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero-contador o vocales del Consejo en la Comisión Ejecutiva), el nuevo elegido componente del Consejo que le sustituya, desempeñará tal cargo durante el tiempo que restase por cumplir de mandato para el saliente.

CAPITULO V

Del Régimen de Garantías de los Cargos

Artículo 8. - Consideración de los Cargos

Dada la naturaleza de Corporación de Derecho Público del Consejo General reconocida por la Ley y amparado por el Estado, el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los Consejeros tendrá a efectos corporativos y profesionales la consideración y carácter de cumplimiento de deber colegial.

Artículo 9.- Facultades

La designación para un cargo corporativo de origen electivo o representativo faculta a su titular para ejercerlo libremente durante su mandato, comprendiendo las siguientes facultades:

A) Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de la representación.

B) Promover las acciones a que haya lugar para la defensa de los derechos e interés confiados a su cargo.

C) Reunirse con los restantes miembros de los órganos de gobierno corporativo

conforme a las normas estatutarias para deliberar, acordar y gestionar sobre temas de actividad colegial.

D) Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o injerencia que afecte al ejercicio libre de su función.

E) Obtener de los órganos corporativos competentes la información, el asesoramiento y la cooperación necesaria en las tareas de su cargo.

F) Disponer, de acuerdo con las disposiciones aplicables en cada caso, de las facilidades precisas para interrumpir su actividad profesional cuando las exigencias de su representación así lo impongan.

Artículo 10. - Ausencia y Desplazamientos

A los efectos del artículo anterior, los colegiados de la localidad o de la circunscripción más próxima, asumirán, si fuere necesario y previo conocimiento, por deontología y solidaridad profesional, la cobertura de los servicios correspondientes al habilitado nombrado para el cargo representativo en los supuestos de desplazamientos por causas corporativas de sus titulares.

La Organización corporativa, al cursar las convocatorias que correspondan en uso de sus facultades, procurará moderar las ausencias de manera que se produzcan las menores perturbaciones y establecerá anualmente el régimen de dietas para gastos de desplazamiento, manutención y hospedaje aplicables a cada ejercicio.

Artículo 11. - Abstención

A los Consejeros les será aplicable lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TITULO II
De los Órganos de Gobierno
CAPITULO I
Del Presidente

Artículo 12. - Funciones del Presidente

Corresponde al Presidente

a).- Acordar la convocatoria de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias y la fijación del Orden del Día, teniendo en cuenta, en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

b).- Presidir y dirigir los debates, abrir, cerrar y suspender las sesiones del Pleno del Consejo General, de la Comisión Ejecutiva y de los Congresos Nacionales de Habilitados de Clases Pasivas.

c).- Representar al Consejo ante todas las Autoridades y Tribunales, autorizar los informes y comunicaciones que hayan de cursarse y ejecutar los acuerdos que el Consejo o Comisión Ejecutiva, en su caso, adopten.

d).- Nombrar de entre los Habilitados en ejercicio las Comisiones o Ponencias que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos que interesen o competan al Consejo, cuando éste no pueda ejercitar esa facultad o la delegue en el Presidente.

e).- Visar los nombramientos, cargaremes y certificaciones que se expidan por Secretaría General.

f).- Dirimir con voto de calidad los empates que resulten en las votaciones del Consejo o de la Comisión Ejecutiva, previa repetición.

g).- Suspender los actos que considere nulos de pleno derecho, a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Colegios Profesionales.

h).- Librar cheques, talones y recibos, transferencias, órdenes de pago y cuanto sea

preciso para todo ello.

i).- Cualquier otra a que se refieran las Leyes, el Estatuto General o el presente Reglamento.

CAPITULO II

Del Vicepresidente

Artículo 13. - Funciones del Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente:

a).- En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, sustituirá al Presidente en todas sus funciones y atribuciones.

b).- Cualquier otra a que se refieran las Leyes, el Estatuto General o el presente Reglamento.

CAPITULO III

Del Tesorero – Contador

Artículo 14.-Funciones del Tesorero – Contador

Corresponde al Tesorero - Contador:

a).- Gestionar y proponer cuantos extremos sean conducentes a la buena marcha administrativa e inversión de los fondos del Consejo, suscribiendo los talones para la retirada de los mismos de las cuentas corrientes donde se encuentre, en unión del Presidente o Consejeros a quienes se autorice para ello.

b).- Hacer pagos en virtud de libramiento, expedido por Secretaría y visado por el señor Presidente.

c).- Llevar los libros necesarios para las anotaciones de los ingresos y gastos que afecten a la Caja del Consejo.

d).- Cobrar todas las cantidades que, por cualquier concepto, deban ingresar como fondos del Consejo.

e).- Autorizar con su firma los cargaremes, libramientos y recibos que signifiquen movimiento en los fondos del Consejo.

f).- Dar cuenta al Consejo, periódicamente, del estado de fondos, si así le fuera solicitado reglamentariamente.

g).- Formar y entregar a la Comisión Ejecutiva, la propuesta de cuentas anuales del ejercicio para su formulación y, posterior presentación al Consejo General, para su deliberación y, en su caso, aprobación.

h).- Formar y redactar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos ordinarios que, previa formulación por la Comisión Ejecutiva, deberá ser presentado al Consejo General, para, en su caso, su aprobación.

i).- Proponer a la Comisión Ejecutiva la cuantía de la fianza individual a que se refiere el artículo 64 del Estatuto General.

j).- Cualquier otra a que se refieran las Leyes, el Estatuto General o el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

Del Secretario

Artículo 15. - Funciones del Secretario

Corresponde al Secretario del Consejo General:

a).- Asistir a todas las Juntas del Consejo General, extender y autorizar sus actas, dar cuenta de las anteriores y de los expedientes y asuntos que en las mismas deban tratarse.

b).- Efectuar las convocatorias de las Juntas y las citaciones por orden del Presidente.

c).- Redactar la memoria y cuentas anuales del Consejo General.

d).- Llevar los libros de actas y acuerdos necesarios, así como los libros del archivo y turno de ponencias; extender y autorizar las certificaciones que se expidan, comunicaciones, órdenes y circulares que habrán de dirigirse por acuerdo del Presidente del Consejo General; así como mantener el censo de todos los Habilitados de España, llevando un fichero de aquellos que lo constituyen. Como tal Secretario, intervendrá en cuantos expedientes se instruyan con el Consejero que sea designado como Instructor de los mismos.

e).- Llevar fichero y registro de sanciones que afecten a los Habilitados.

f).- Ostentar la Jefatura del personal administrativo adscrito al Consejo.

g).-Cualquier otra a que se refieran las Leyes, el Estatuto General o el presente Reglamento.

CAPITULO V

De los Vocales del Consejo General en la Comisión Ejecutiva

Artículo 16. - Funciones del Vocal primero

Corresponde al Vocal primero:

a).- En casos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal sustituir al Tesorero en todas sus funciones.

b).- Cualquier otra a que se refieran las Leyes, el Estatuto General o el presente Reglamento.

Artículo 17. - Funciones del Vocal segundo.

Corresponde al Vocal segundo:

a).- En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal sustituir al Secretario en todas sus funciones.

b).-Cualquier otra a que se refieran las Leyes, el Estatuto General o el presente Reglamento.

CAPITULO VI

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 18. - Funciones de la Comisión Ejecutiva

1.- A la Comisión Ejecutiva, como órgano permanente de gobierno del Consejo General, le corresponde:

a).- Ejecutar los acuerdos del Consejo General.

b).- Someter al Pleno del Consejo los asuntos concretos de interés colegial que estime pertinentes.

c).- Velar por el buen nombre de la profesión y porque los colegiados observen los más elevados principios de ética profesional en sus relaciones con la Administración, sus compañeros y clientes.

d).- Ratificar la suspensión preventiva a que se refiere el Artículo 58 del Real Decreto 40/1996, de 19 de enero.

e).- Elaborar las propuestas de resolución de recursos, para lo cual nombrará un instructor de entre sus componentes.

f).- Constituirse como Junta Electoral, según se dispone en el régimen electoral

del Consejo General en este Reglamento regulado.

g).- Adoptar y poner en práctica los acuerdos de urgencia cuando las circunstancias así lo requieran.

h).- Asumir, en funciones, las facultades del Consejo General en los periodos electorales.

i).- Nombrar, suspender, renovar a los empleados del Consejo. La facultad de suspender podrá ejercerse provisionalmente y a resultas de la decisión final del Consejo General constituida en pleno, a la que se dará cuenta inmediatamente por el miembro de la misma que tuviese a su cargo los servicios a que se hallan adscritos dichos empleados.

j).- Custodia y administración de los bienes y recursos del Consejo General.

k).- Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones pueden afectarles, ya sea de índole corporativa, colegial, profesional así como de las que se tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones o en las de alguno de sus miembros.

l).- Proponer el importe de las cuantías de las fianzas a que se refieren los artículos 64 y 67 del Real Decreto 40/1996, de 19 de enero.

m).- Cualquiera otra que dispongan las Leyes, el Estatuto General o el presente Reglamento.

2.- En cualquier caso, todos los acuerdos y resoluciones de la Comisión Ejecutiva, excepto los de mero trámite, exigirán la ratificación del pleno del Consejo General.

Artículo 19.- Quórum para la constitución y adaptación de acuerdos

1 - La Comisión Ejecutiva se entenderá constituida con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus componentes.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. El del Presidente será de calidad y podrá resolver los empates una vez repetida la votación.

Artículo 20.- Abstención

A los miembros de la Comisión Ejecutiva les será aplicable lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TITULO III

De las Reuniones del Consejo General.

CAPITULO I

Del Régimen de Reuniones

Artículo 21. - Reuniones del Consejo General

El Consejo General se reunirá en pleno, preceptivamente, una vez al año, en el lugar que por el mismo se designe o, en su defecto, donde determine la Comisión Ejecutiva o el Presidente del Consejo General

Podrá además reunirse con carácter extraordinario, cuando así lo acuerde la Comisión Ejecutiva, el Presidente del Consejo o lo solicite por escrito un número de consejeros que supere el 30% de los miembros del Consejo.

Las convocatorias para la junta ordinaria del Consejo General en pleno deberán efectuarse con una antelación de, al menos, diez (10) días.

Las convocatorias para las juntas extraordinarias del Consejo General deberán efectuarse con una antelación de, al menos, cinco (5) días.

Artículo 22.- Representación voluntaria en la reuniones del Consejo General

Los Consejeros sólo podrán hacerse representar en las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, del Consejo por medio de otro consejero que ostente poder privado y específico para cada reunión o Junta, conferido, en todo caso, por escrito debidamente firmado y al que deberá adjuntarse fotocopia del DNI de colegiado representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la reunión o Consejo del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 23.- Convocatoria de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias

1.- La convocatoria, tanto de las Juntas ordinarias como de las Juntas extraordinarias del Consejo General, se realizará mediante publicación de la misma en la página Web del Consejo General así como por e-mail o cualquier otro medio escrito que garantice la recepción de la convocatoria remitido a cada uno de los Consejeros y a la dirección de correo electrónico o dirección que para tales efectos hubiera sido designada. En todo caso tendrá prioridad la posibilidad de convocar las Juntas mediante escrito remitido por correo electrónico.

La convocatoria se hará por el Presidente e irá acompañada del orden del día acordado y aprobado por la Comisión Ejecutiva con indicación del día, hora y lugar de su celebración. En dicha convocatoria se hará constar la fecha y la hora en la que, si procediera, se reunirá el Pleno del Consejo General, en segunda convocatoria.

Salvo que estando presentes o representados la totalidad de los miembros integrantes del Consejo General y estos acuerden por unanimidad su previa inclusión en el orden del día, queda prohibida la adopción de acuerdos sobre asuntos que no figuren expresamente contemplados en el orden del día.

Artículo 24. - Junta Ordinaria

1.- Dentro del primer trimestre de cada año se celebrará la Junta General ordinaria, precisamente con arreglo al siguiente orden del día:

A) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

B) Informe por el Presidente de su gestión y de la Comisión Ejecutiva con reseña de los acontecimientos más importantes que durante el año hayan tenido lugar, en relación a la profesión.

C) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de la memoria, balances y cuenta general de ingresos y gastos.

D) Lectura y aprobación, en su caso, del presupuesto para el año siguiente.

E) Lectura, discusión y votación de los dictámenes y proposiciones que se consignen en la convocatoria.

F) Ruegos y preguntas.

No obstante lo anterior, podrá incluirse en el orden del día de la Junta General Ordinaria cualquier otro asunto para su deliberación y, en su caso, acuerdo.

A los efectos de su presentación en la Junta General Ordinaria, el Consejo General, deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos y en su caso, la información siguiente:

- a. Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros del Consejo General en razón de su cargo.
- b. Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c. Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

- d. Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e. Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.
- f. Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros del Consejo General.

Dicha Memoria Anual y según lo previsto en la Ley de Colegios Profesionales, deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

2.- Desde la convocatoria y hasta cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta General Ordinaria del primer trimestre, cualquier Consejero podrá presentar las proposiciones que desee someter a la deliberación y acuerdo del Consejo que serán necesariamente incluidas por la Comisión Ejecutiva en la Sección del orden del día denominadas "Ruegos y preguntas", con transcripción del texto de la proposición.

Al darse lectura en la Junta General de las proposiciones incluidas en el Orden del Día al amparo de cuanto antecede, la propia Junta General acordará si procede o no, abrir discusión sobre ellas.

Independientemente de lo antes expuesto, la Comisión Ejecutiva podrá incluir en igual Sección cualquier otra proposición que se le presente con la antelación suficiente, cualquiera que fuere el número de proponentes, si previamente acordase dicha Comisión hacerla suya. Igualmente podrá la Comisión Ejecutiva incluir en el Orden del Día de la reunión, cualquier otro punto que así lo estimase pertinente.

Artículo 25.- Derecho de información económico de los Consejeros

1. Corresponde de manera exclusiva a los Consejeros, el derecho de información sobre las cuentas anuales del Consejo, derecho éste que podrá ejercerse desde la convocatoria de la Junta General Ordinaria y hasta el día anterior a la celebración de la

reunión a la que hayan de someterse para examen y aprobación, pudiendo, a su vez, solicitar las aclaraciones que estimen procedentes.

2. El derecho de información no permitirá el examen de los soportes contables y de cualquier otra información que permita conocer datos de carácter personal de los Consejeros, de cualquier Colegiado, empleados y colaboradores del Consejo o de terceros.

Además, podrá ser denegada la información solicitada en los casos en que, a juicio de la Comisión Ejecutiva, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses del Consejo o de la profesión.

Artículo 26.- Juntas Extraordinarias

1.- Las Juntas Extraordinarias serán competentes

A) Para proponer la aprobación o modificación de los Estatutos del Consejo, del Código deontológico así como del Reglamento de Régimen Interior del Consejo.

B) Autorizar a la Comisión Ejecutiva la enajenación de bienes inmuebles de la Corporación.

C) Aprobar o censurar la actuación de la Comisión Ejecutiva o de sus miembros.

D) Formular peticiones a los poderes públicos conforme a las leyes y a cualquier tipo de proposición dentro del marco de la legalidad vigente.

E) Convocar elecciones para el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales del Consejo.

F) Tomas de posesión de los nuevos Consejeros.

G) Resolución de recursos.

H) Y en general, conocer, deliberar y, en su caso, adoptar y aprobar cuantos acuerdos no sean competencia de la Junta Ordinaria así como de todo aquello que no esté expresamente prohibido por la Ley y afecte a los intereses del Consejo, de los Colegio o de los colegiados y, en estos dos últimos casos, siempre y cuando no sea competencia exclusiva de los Colegios

En el caso previsto en la parte final del párrafo segundo del artículo 21, la Comisión Ejecutiva estará obligada a convocar Junta General Extraordinaria del Consejo General para su celebración en los treinta días siguientes a la solicitud. En el orden del día de la convocatoria deberán incluirse necesariamente los puntos señalados por los Consejero solicitantes.

Artículo 27. - Quórum para la constitución y adopción de acuerdos

1.- El Consejo General se entenderá constituido con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los consejeros.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. El del Presidente será de calidad y podrá resolver los empates una vez repetida la votación.

3.- No obstante, para la aprobación o modificación de Estatutos y acuerdos de expulsión de colegiados se exigirá mayoría de dos tercios de los votos emitidos. De la misma forma, se exigirán mayorías cualificadas para la elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

CAPITULO II

Del Desarrollo de las Reuniones

Artículo 28.- Apertura

Abierta la sesión por el Presidente con el número de asistentes que concurra a la misma, el Secretario o quien le sustituya, y salvo que la misma conste ya aprobada según lo previsto en el siguiente artículo 35 del presente reglamento, dará lectura al Acta de la sesión anterior.

Si algún consejero quisiera hacer observaciones sobre el Acta, se le concederá la palabra para este objeto. A continuación se preguntará si se aprueba el Acta y, en su caso, se someterá a votación.

Artículo 29. - Toma de Consideración

Puesto a discusión un asunto o proposición, se tratará previamente de su toma de consideración. Para ello podrá hablar un Consejero en pro y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez. A continuación, el Presidente preguntará si se toma en consideración, procediéndose a votar, en caso necesario. Si no fuese tomado en consideración, quedará terminada la discusión sobre aquel asunto.

Artículo 30.- Deliberación

Tomado en consideración un asunto o proposición, se procederá a discutirlo, estableciéndose tres turnos en pro y otros tres en contra, que se consumirán de modo alternativo. A cada turno corresponderán dos rectificaciones. Si a juicio del pleno el asunto no estuviese suficientemente discutido, se establecerán nuevos turnos. Terminada la discusión se procederá a votar.

Artículo 31.- Uso de la Palabra

Los oradores no podrán ser interrumpidos sino para cuestiones previas y de orden. Es cuestión previa la que tenga por objeto resolver un punto que permita encauzar mejor la discusión. Las cuestiones de orden no proceden sino para advertir a la Presidencia que el orador se aparta del asunto que se discute.

Podrá ser concedido el uso de la palabra para alusiones y aclaraciones y rectificaciones después de consumidos los turnos y antes de la votación. Se entiende por rectificación deshacer los conceptos equívocos que se hayan atribuido al orador. Sin autorización especial del Pleno no podrá invertirse en cada rectificación más de cinco minutos.

No consentirá el Presidente que los Consejeros hablen sin haber pedido y

obtenida el uso de la palabra. El Consejero que en el uso de palabra, fuese llamado tres veces al orden, cesará en aquel uso.

Artículo 32.- Preferencia en el uso de la palabra

Los componentes de Comisiones nombradas con algún fin especial, cuya gestión se discuta, o los miembros a cuya conducta afecten las proposiciones sometidas a la deliberación del Pleno, podrán hacer uso de la palabra con carácter preferente, siempre que sea necesario para la defensa de su gestión, entendiéndose que no consume turno.

Tampoco consumirán turno, las intervenciones de los autores de proposiciones durante la discusión de éstas.

CAPITULO III

De las Votaciones

Artículo 33.- Clases

Las votaciones serán nominales o secretas. Serán secretas cuando lo solicite, al menos, uno de los Consejeros.

Artículo 34.- Efectos

Los acuerdos tomados por mayoría obligarán a todos los Consejeros, aún a los ausentes, disidentes o abstenidos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, los Consejeros que voten en contra o se abstengan quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos adoptados.

CAPITULO IV

De las Actas y de su aprobación

Artículo 35.- Actas de las reuniones del Consejo General y aprobación de las mismas

1.- De cada sesión que celebre la Junta o Pleno del General del Consejo, se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo, su abstención o el sentido de sus votos favorables. Asimismo, cualquier consejero tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta.

3.- Las actas serán remitidas a los consejeros asistentes a la Junta en el plazo de los quince días siguientes a su celebración pudiendo estos y en el plazo de los diez días siguientes a su remisión, formular las alegaciones u observaciones que estime oportunas al acta confeccionado y de las que, en su caso, se darán traslado al resto de los consejeros asistentes para que estos, en un nuevo plazo de otros diez días computados desde su remisión, se pronuncien sobre las mismas, tras lo cual se redactará por el Secretario el acta definitiva que remitida nuevamente a los consejeros se entenderá y por ello quedará aprobada.

Para el caso de que no se formulase alegación alguna según lo antes previsto, transcurridos esos diez primeros días, el acta de la reunión quedará aprobado y, todo ello, sin perjuicio de los recurso o acciones de impugnación que sean en Derecho procedentes.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

TÍTULO IV

De las Comisiones Ordinarias

Artículo 36. - Funciones

Las Comisiones Ordinarias del Consejo General estudiarán y prepararán los asuntos encomendados por el Pleno del Consejo General o por la Comisión Ejecutiva. Sus acuerdos, en el sólo caso de urgente necesidad, podrán surtir efectos siempre y cuando reciban autorización expresa de la Comisión Ejecutiva, la cual exigirá la ratificación prevista en el número 2 del artículo 18.

Artículo 37. - Coordinación

Cada comisión funcionará bajo la coordinación directa de un Presidente, Delegado del Consejo a tal efecto, quien la presidirá de ordinario y asumirá la responsabilidad de su funcionamiento, sin perjuicio de que sea presidida por el Presidente del Consejo General cuando asistiese.

Artículo 38. - Reuniones

Las Comisiones del Consejo General se reunirán previamente a las sesiones plenarias del Consejo, en las que darán cuenta de sus trabajos y someterán a ratificación las propuestas de acuerdos que procedan. Asimismo, el Presidente o Vicepresidente correspondiente podrá convocarlas cuantas veces lo juzgue oportuno y deberá hacerlo cuando le sea solicitado por un tercio de sus componentes.

El Presidente de la Comisión o el del Consejo General, en su caso, convocará sus reuniones, al menos, con cinco (5) días de anticipación, salvo que concurren circunstancias de urgente necesidad, en cuyo caso podrá ser de tres (3) días.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, el Presidente de la Comisión respectiva habrá de comunicar al Presidente del Consejo General la fecha y el motivo de la reunión, a efectos de su conocimiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior se requerirá la previa autorización del Presidente del Consejo General a efectos de libramiento de los fondos necesarios para cubrir los posibles gastos ocasionados por la reunión.

Artículo 39. - Quórum y Adopción de Acuerdos

1.- Las Comisiones Ordinarias se entenderán constituidas con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus componentes.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. El del Presidente será de calidad y podrá resolver los empates, una vez repetida la votación.

TÍTULO V

De los Procesos Electorales

CAPÍTULO I

Régimen Electoral General

Artículo 40. - Disposiciones Generales

Las elecciones para la designación de los miembros del Consejo General comprendidos en los apartados A) y C) del artículo 6 se ajustarán al principio de libre e igual participación como elegibles de todos los Habilitados de Clases Pasivas que reúnan los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.

Los Habilitados que reúnan los requisitos exigidos para ser elegidos por alguno de los apartados establecidos en el artículo 6, podrán presentar su candidatura cuando se convoquen los cargos correspondientes a dicho apartado, pero solamente podrá presentarse la candidatura por uno de los apartados a que correspondan las vacantes que se sometan a elección.

Artículo 41. - Condiciones para ser elegible

Los candidatos a miembros electos del Consejo General habrán de reunir las siguientes condiciones:

- 1.- Nacionalidad Española
- 2.- Colegiado como ejerciente.
- 3.- No estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

Artículo 42. - Convocatoria

Las elecciones para la designación de los miembros que hayan de cubrir las vacantes del Consejo General serán convocadas por el mismo con, al menos, treinta (30) días naturales de antelación, indicando el apartado o apartados del artículo 6 a que correspondan. El acuerdo se publicará en la página Web del Consejo y, además será remitido a los Colegios por medio de correo electrónico o cualquier forma escrita que acredite su recepción, quienes le darán a conocer a los colegiados, mediante su colocación en el tablón de anuncios y las demás formas que cada junta Directiva estime pertinente.

Artículo 43. - Junta Electoral del Consejo General

La Comisión Ejecutiva del Consejo General se constituirá en Junta Electoral y será la encargada de velar por el buen orden del proceso electoral, así como de resolver las incidencias y recursos que de él se deriven. A tal efecto, los miembros de la Comisión Ejecutiva que presentasen su candidatura a alguno de los cargos objeto de elección habrán de abstenerse de participar en las reuniones celebradas como Junta Electoral.

El Consejo General designará de entre sus miembros a dos Consejeros que asumirán las funciones de Junta Electoral para el solo caso de que los miembros de la Comisión Ejecutiva, con motivo de la incompatibilidad prevista en el párrafo anterior, quedan reducidos en número inferior a dos.

Artículo 44. - Presentación de Candidatos

La presentación de candidatos deberá obrar en la Secretaría del Consejo con, al

menos, diez (10) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de las elecciones, dándose traslado de los mismos a la Junta Electoral.

Respecto de los Vocales del Consejo en la Comisión Ejecutiva, la presentación de candidaturas se realizará en el pleno a que se refiere el artículo 47.

En los cinco días siguientes, la Junta Electoral comunicará a los Colegios los candidatos que por reunir los requisitos oportunos, han sido proclamados.

Artículo 45. - Recursos relativos al proceso electoral

1.- Los recursos relativos al proceso electoral serán interpuestos ante la Junta Electoral en el plazo improrrogable de 3 días naturales desde el hecho o acto que los motiven.

2.- La Junta Electoral resolverá en plazo de 5 días naturales desde la interposición del recurso, entendiéndose que, en caso de silencio, queda denegado.

CAPITULO II

Elección del Presidente del Consejo General

Artículo 46.- Procedimiento

Reunidos en Asamblea, los Presidentes de los Colegios, o quienes estatutariamente les sustituyan, en la sede del Consejo General o en el lugar previamente designado y en la fecha y hora establecidas por aquel, se procederá de acuerdo a las siguientes normas:

A) Actuarán de Presidente y Secretario de la Asamblea, los Presidentes de mayor y menor tiempo de ejercicio del cargo, teniendo como funciones, presidir y moderar el desarrollo de los debates y el levantamiento de acta del acuerdo adoptado, respectivamente.

B) Cada uno de los candidatos proclamados se dirigirá a la Asamblea de

Presidentes exponiendo su programa de gobierno. Para ello, todos los candidatos, gozarán de un mismo límite de tiempo, que será determinado por el Presidente de la Asamblea con carácter previo. Finalizada cada intervención los Presidentes podrán debatir con el candidato los puntos de su programa que estimen pertinentes.

C) Una vez concluido el turno de intervenciones de los candidatos, la Asamblea de Presidentes podrá acordar la celebración de un debate entre todos los candidatos sobre los puntos concretos que estimen pertinentes.

D) Concluidos los turnos ordinarios, o el debate, en su caso, el Presidente de la Asamblea presidirá la votación, asistido por el Secretario de la misma.

E) La elección se verificará por votación secreta, mediante papeletas, disponiendo cada Presidente, o persona que estatutariamente le sustituya, de un voto. La votación se efectuará por orden alfabético de Colegios.

F) Será elegido Presidente del Consejo General, el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ninguno de los candidatos obtuviese mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a la realización de una segunda votación en que bastará la obtención de mayoría simple de los votos emitidos.

Si se produjese, en esta segunda votación, un empate entre los candidatos más votados, el Presidente suspenderá la asamblea por el término de 60 minutos, procediéndose, a continuación a una tercera y última votación entre aquellas. Si a resultas de la misma no se obtuviese por ninguno de los candidatos, al menos, la mayoría simple de los votos emitidos, será elegido Presidente el de mayor edad de entre los candidatos votados con mayor número de votos en esta tercera votación.

G) El Acta de la Asamblea de Presidentes se levantará por el Secretario y con el visado del Presidente se entregará en el plazo de 3 días a la Secretaría del Consejo General para su archivo y custodia.

Artículo 47.- Toma de posesión

El candidato electo tomará posesión del cargo de Presidente en el primer Consejo General que se celebre tras su elección, cuya convocatoria habrá de ser efectuada, con el carácter de extraordinario, por el Presidente en funcione.

CAPITULO III

Elección del Vicepresidente, Secretario y Tesorero-Contador del Consejo General y Vocales del Consejo en la Comisión Ejecutiva.

Artículo 48. - Procedimiento General

La elección del Vicepresidente, Secretario y Tesorero-Contador del Consejo General y Vocales del Consejo en la Comisión Ejecutiva se regirá por las siguientes normas:

A) El Presidente del Consejo General, tras su toma de posesión y la del resto de consejeros electos, procederá a la lectura de los candidatos presentados, en tiempo y forma, para los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero-Contador y Vocales del Consejo en la Comisión Ejecutiva. Estos últimos habrán de hacer efectiva su candidatura tras, en su caso, su toma de posesión como consejeros.

B) Realizada dicha lectura se procederá a la votación independiente de cada uno de los cargos comenzando por el de Vicepresidente, seguida del Secretario y Tesorero - Contador y finalizado con los Vocales del Consejo en la Comisión Ejecutiva. Estos últimos conjuntamente.

C) Las votaciones se efectuarán de forma secreta, gozando cada uno de los Consejeros del número de votos que establece el artículo 41 del Real Decreto 40/1996, de 19 de enero, procediéndose por orden alfabético de Colegios y, dentro de ellos, en primer lugar, por el Consejero que lo sea por su calidad de Presidente del Colegio respectivo.

D) Serán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos. En el

supuesto de empate entre varios de los candidatos con mayor número de votos, se procederá a una nueva votación exclusivamente entre ellos. Si persistiese el empate, lo resolverá el Presidente con su voto de calidad.

E) Respecto de los Vocales del Consejo en la Comisión Ejecutiva, tendrán la consideración de primero y segundo atendiendo al mayor o menor número de votos obtenidos, respectivamente, en la elección.

Artículo 49.- Toma de Posesión

Los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos ante el propio Consejo General, en ese mismo acto, si estuviesen presentes, o mediante comunicación fehaciente en otro caso.

CAPITULO IV

Elección de Vocales del Consejo General

Artículo 50.- Procedimiento

Los vocales a que se refiere el artículo C) del artículo 6 serán elegidos por las Juntas Generales de los respectivos Colegios según sus normas estatutarias y reglamentos particulares respetando en todo caso, el límite temporal que fije el Consejo General.

Artículo 51. - Comunicación de los Candidatos Electos

El Secretario de cada uno de los Colegios habrá de comunicar a la Secretaria del Consejo, en el plazo de tres días desde la elección, el nombre del candidato elegido.

Artículo 52.- Toma de posesión

Los vocales electos tomarán posesión de sus cargos en el primer pleno del Consejo General a que se refiere el artículo 47 o, en su caso, en el primer pleno que fuera convocado.

CAPITULO V

De las incompatibilidades de los miembros del Consejo General

Artículo 53. - Incompatibilidades del Presidente

El Presidente del Consejo General de Colegios de Habilitados de Clases Pasivas de España no podrá desempeñar durante su mandato cargo alguno en las Juntas de los Colegios Regionales ni ningún otro que, a juicio del Consejo General, y previa resolución motivada en tal sentido, suponga un grave detrimento o menoscabo de las funciones que como tal le sean propias.

La incompatibilidad relativa a la pertenencia a las Juntas de los Colegios Regionales no se aplicará en los supuestos de sustitución cuando esta sea por un periodo inferior a seis meses.

Artículo 54. - Incompatibilidades del resto de Consejeros

Los Consejeros del Consejo General no podrán desempeñar durante su mandato ningún cargo que, a juicio del Consejo General y previa resolución motivada en tal sentido, suponga un grave detrimento o menoscabo de las funciones que como tal le sean propias.

TITULO VI

De los Congresos Nacionales

Artículo 55.- Definición

Los Congresos Nacionales de Habilitados de Clases Pasivas de España son el máximo órgano consultivo de la profesión, careciendo de funciones representativas y ejecutivas, y estando constituidos por todos los habilitados en ejercicio de España.

Artículo 56. - Convocatoria

Los Congresos Nacionales habrán de ser convocados necesariamente por el Presidente del Consejo General bien directamente o bien a instancias del Pleno del Consejo General en el lugar y fecha que este último designe y previa presentación de las propuestas o puntos sometidos a deliberación y asuntos a tratar

No obstante, lo dispuesto en el párrafo precedente, el Presidente del Consejo General procederá también a su convocatoria si así le fuere solicitado por escrito de al menos cinco juntas de Gobierno de Colegios Regionales con expresión de los temas, que a su juicio, han de ser objeto de debate.

Las convocatorias de Congresos Nacionales deberán efectuarse con una antelación de, al menos un (1) mes.

Artículo 57.- Reuniones

1.- Las reuniones serán presididas por el Presidente del Consejo General quien desempeñará, respecto al desarrollo de ponencias y debates, las funciones que establece el artículo 12 del presente Reglamento.

2.- El resto de los miembros del Consejo General ocuparán lugares preferentes, si fuera posible, al lado del Presidente del Consejo General.

3.- El orden del día será fijado por el Pleno del Consejo General incluyendo necesariamente, en el caso de hallarse en el caso previsto en el párrafo 2º del artículo precedente, las propuestas remitidas.

Artículo 58.- Acuerdos

Cada una de las ponencias del Congreso Nacional conllevarán una moción que será votada por los asistentes, y si resulta ser aprobada por la mayoría de los presentes se llevará al pleno siguiente del Consejo General para su debate y, en su caso, aprobación.

TITULO VII
De la Moción de Censura o Confianza

CAPÍTULO I
De la moción de Censura

Artículo 59.- Legitimación

Podrán interponer moción de censura a cualquiera o todos los cargos de la Comisión Ejecutiva, los consejeros del Consejo General en un número superior a 10.

Artículo 60.- Procedimiento

1.- La moción de censura habrá de ser remitida a la Comisión Ejecutiva que convocará Pleno Extraordinario en el transcurso de un mes a partir de su recepción, constando como único punto del Orden del Día que a tal efecto se realice.

2.- Reunido el Pleno del Consejo General se debatirá la moción con intervención, si así lo desean, de todos los Consejeros, comenzando por aquellos que la hubieran suscrito.

3.- Terminadas las deliberaciones se procederá a la votación secreta de la moción.

4.- La moción será aprobada si obtuviese la mayoría de los votos emitidos.

Artículo 61.- Efectos

1.- La moción aprobada tendrá como efectos el cese del cargo o cargos objeto de la misma y la apertura del correspondiente proceso electoral.

2.- En el caso de que afectase a toda la Comisión Ejecutiva, el Pleno del Consejo habrá de elegir a dos Consejeros que asuman las funciones de Comisión Ejecutiva y Junta Electoral durante el periodo de interinidad.

CAPÍTULO II

De la moción de Confianza

Artículo 62. - Legitimación

Podrán interponer moción de confianza cualquier o todos los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 63.- Procedimiento

Se seguirá el previsto en el artículo 60 para la moción de censura.

Artículo 64.- Efectos

Su no aprobación tendrá los mismos efectos que los previstos en el artículo 61 de la aprobación de la moción de censura.

TITULO VIII

Régimen de Recursos

CAPÍTULO I

Régimen General

Artículo 65. - Competencia Disciplinaria

La competencia en materia disciplinaria corresponde a las Juntas Directivas de los Colegios y sus acuerdos serán recurribles en alzada ante el Consejo General, todo ello conforme a la legislación vigente y con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto General regulado en el Real Decreto 40/1996, de 19 de enero.

No obstante, cuando las actuaciones disciplinarias se refieran a miembros de las Juntas Directivas de los Colegios o del Consejo General, la instrucción y resolución corresponderá directamente al propio Consejo General, siendo sus acuerdos recurribles en súplica ante el mismo, todo ello, también conforme a la legislación y con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 40/1996, de 19 de enero.

Artículo 66. - Competencia en otras materias

Los acuerdos adoptados por los Colegios en otras materias diferentes de las disciplinarias y que estén sujetos al derecho Administrativo, serán recurribles en alzada ante el Consejo General.

Artículo 67. - Recursos de las Resoluciones del Consejo General

Los acuerdos en materia disciplinaria y todos los demás actos emanados del Consejo General que estén sujetos al Derecho Administrativo, una vez agotados los recursos de carácter corporativo, serán recurribles ante la jurisdicción ordinaria en vía contencioso - administrativa.

CAPITULO II

Del Procedimiento Sancionador

Artículo 68.- Potestad Sancionadora

Los principios que informan el ejercicio de la potestad sancionadora y los del procedimiento sancionador serán los contenidos en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 40/1996, de 19 de enero.

Artículo 69.- Procedimiento para el ejercicio de la potestad Sancionadora

El Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora será el previsto en el Real Decreto 1348/ 1.993, de 4 de agosto.

CAPÍTULO III

Del resto de Procedimientos

Artículo 70.- Procedimientos

La interposición de recursos contra acuerdos adoptados por los Colegios en

materias diferentes de los disciplinarios se regirá por lo preceptuado en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento. Administrativo Común, así como en el Estatuto General.

TITULO IX

Del Régimen Económico

Artículo 71. - Recursos Económicos Ordinarios

1.- Estarán constituidos por:

a).- Las cuotas propias del Consejo General acordadas anualmente por el Pleno Ordinario para todos los miembros de la profesión.

b).- Las cuotas aportadas por los Colegios Profesionales de Habilitados de Clases Pasivas. Dichos Colegios habrán de consignar en sus presupuestos ordinarios una cuota por número de colegiados que habrá de repercutir en éstos igual que la cuota colegial. La cuantía de la cuota para el Consejo General será fijada por el Pleno de dicho Consejo para cada anualidad.

c).- Los productos de los bienes y derechos que posea la Corporación.

d).- Los beneficios que se obtengan por la explotación de los servicios centralizados.

2.- No obstante lo dispuesto en la letra b) del número anterior, el Consejo General podrá llegar al acuerdo con los distintos Colegios para proceder a la exacción directa de las cuotas a los colegiados de las distintas demarcaciones.

Artículo 72. - Impago de Cuotas

En los supuestos previstos en el artículo precedente, si se produjera el impago de cuotas por algún Habilitado de Clases Pasivas, la Comisión Ejecutiva iniciará el procedimiento para la reclamación de las cantidades impagadas.

Artículo 73. - Recursos económicos extraordinarios

Estarán constituidos por:

a).- Las subvenciones o donativos que se concedan, bien al Colegio, bien al Consejo General por parte del Estado, de Entidades Públicas o personas privadas.

b).- Las cuotas extraordinarias que con tal carácter pueda acordar el Consejo General para la totalidad de los Habilitados de Clases Pasivas ejercientes en el territorio nacional.

c).- El producto de las enajenaciones de los bienes y derechos de propiedad del Consejo General.

Artículo 74. - Aplicación de los recursos económicos

La totalidad de los recursos económicos, tanto ordinarios como extraordinarios, deberá aplicarse, con carácter exclusivo, al cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Consejo General por la Ley 2/1974, de 13 de febrero y por las demás normas estatutarias.

TÍTULO X

Del Régimen de Distinciones y Honores

CAPÍTULO I

Régimen General

Artículo 75.- Capacidad de Otorgamiento

El Consejo General a propuesta de las Juntas Directivas o por propia iniciativa, podrá otorgar, mediante información previa, distinciones y honores de distinta categoría, con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y/o profesional, por aquellas personas que se hicieran acreedoras a los mismos.

Artículo 76.- Clases

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo anterior, el Consejo General podrá otorgar con carácter meramente honorífico las distinciones que a continuación se especifican:

- A) Habilitado de Honor con emblema de oro.

- B) Habilitado de Honor con emblema de plata.

CAPÍTULO II Del Procedimiento

Artículo 77.- Normas generales

1.- Serán distinguidos como Habilitados de Honor aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, habilitados o no, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en relación con la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, pudiendo incluso, concederse a título póstumo.

2.- Para otorgar los nombramientos se tendrán particularmente en cuenta los siguientes merecimientos:

- A) El ejercicio profesional ejemplar.

- B) La actividad consagrada a la defensa de la ética profesional o de los altos intereses de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas.

- C) Los actos profesionales individualizados, cuando tengan extraordinario relieve profesional, social, humano o didáctico.

Artículo 78.- Concesión

1.- La condición de Habilitado de Honor habrá de ser propuesta al Pleno del

Consejo General por las Juntas Directivas de los Colegios o cualquier Consejero.

2.- El Consejo General nombrará a 2 Consejeros para que, previo informe, que habrá de ser expuesto ante el Pleno, recomienden o no la concesión de la correspondiente distinción.

3.- El Consejo General, mediante votación secreta, adoptará el acuerdo correspondiente por mayoría absoluta de los miembros componentes del mismo.

4.- Concedida la condición de Colegiado de Honor, en cualquiera de sus clases, la Corporación lo hará público por sus medios de difusión, y otorgará, con la mayor solemnidad a la parte interesada, el nombramiento que le facultará para el uso del emblema correspondiente.

Artículo 79.- Emblemas

El emblema de oro constará de escudo profesional y placa.

El emblema de plata constará de escudo profesional y placa.

Artículo 80.- Del Registro especial de Habilitados de Honor

El Consejo General llevará un registro especial en el que constará el número de orden del nombramiento y el nombre de la persona física o jurídica en cuyo favor se hubiere otorgado el consiguiente acuerdo.

Artículo 81.- Otras Distinciones

Mediante la oportuna reglamentación de régimen interno, podrán crearse otras distinciones y premios para la recompensa y estímulo de honor, prestigio y dedicación a los altos valores que comportan el ejercicio de la profesión.

TÍTULO XI
Del Personal al servicio del Consejo General
CAPÍTULO ÚNICO
De los Empleados del Consejo

Artículo 82.- Competencia para su designación y normas de funcionamiento

1.- La Comisión Ejecutiva según las necesidades del servicio, determinará y designará el número de empleados y eventuales del Consejo, así como la distribución del trabajo, sueldos y gratificaciones.

2.- El Secretario, por ostentar la Jefatura de Personal e incumbirle la organización y dirección de las oficinas, propondrá en cada caso a la Comisión Ejecutiva las atribuciones y funciones a desempeñar por los empleados del Consejo, para la mejor presentación de los servicios a ellos encomendados.

El personal de plantilla del Consejo General contará en su presupuesto con las asignaciones respectivas, pero, no obstante, la Comisión Ejecutiva, podrá nombrar, con cargo a imprevistos, los eventuales que considere precisos.

Artículo 83.- Requisitos para su nombramiento

La Comisión Ejecutiva señalará en cada caso y en relación a las necesidades a cubrir y las funciones a desarrollar, los requisitos que en lo sucesivo deban reunir los empleados del Consejo tanto fijos como eventuales.

En el caso de que se convocara concurso para su nombramiento, la Comisión Ejecutiva determinará las condiciones del mismo, y lo comunicará a los colegiados, por si estuviesen interesados en concurrir al mismo, y en el supuesto de que optase algún colegiado, y fuese elegido, éste no podrá ejercer la profesión mientras sea empleado del Consejo.

ARTICULO FINAL UNICO

Siendo todos los Consejeros conscientes de que el presente Reglamento de Régimen Interior contiene algunos aspectos y plazos cuyo contenido puede no ser coincidente en su totalidad con el Real Decreto 40/1996, de 19 de enero pero, toda vez que esas no coincidencias se refieren a cuestiones relativas al régimen interno de funcionamiento del Consejo General, régimen de convocatorias de las juntas o plenos del Consejo y sus plazos y, por tanto, siendo lo cierto que en todo caso esas no absolutas coincidencias se refieren a cuestiones que no afectan, en ningún caso, a los derechos y garantías de los Consejeros, de los Colegios, de los colegiados, ni de los consumidores y usuarios, es por lo que, con la aprobación del presente Reglamento de Régimen Interior todos y cada uno de los que ostentan o pudieran ostentar la condición de miembros del Consejo General, se comprometen a dar preferencia, respetar y cumplir lo previsto y regulado en el presente Reglamento frente a lo previsto y regulado en el Real Decreto 40/1996, de 19 de enero.

Es por ello que, en todo lo que pudiera existir discrepancia con lo previsto y regulado en el Real Decreto 40/1996, de 19 de enero, será de preferente aplicación lo previsto y regulado en el presente Reglamento de Régimen Interior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las situaciones creadas y los derechos adquiridos con arreglo al régimen anterior serán respetados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Reforma

Para la reforma del presente Reglamento, será preciso convocar Junta General extraordinaria, con este fin y que se adopte el oportuno acuerdo por la mayoría establecida en el art. 27.3

SEGUNDA.- Disolución

El Consejo General de Colegios de Habilitados de Clases Pasivas sólo podrá ser disuelto:

A) En virtud de disposición oficial de rango bastante, para anular las disposiciones dictadas para su creación.

B) Cuando de un modo continuado, en sucesivos ejercicios económicos, sus presupuestos ordinarios presenten un déficit continuado, o no pueda cumplir por razones económicas, o de otra índole, los fines de la organización colegial.

C) Por cualquier otra causa legal o reglamentariamente establecida.

TERCERA.- Procedimiento de Disolución.

La disolución a que se refiere el apartado B) de la disposición anterior, será promovida por acuerdo adoptado en Junta General Extraordinaria del Consejo General y con sujeción a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Colegios Profesionales.

Adoptado el acuerdo, se procederá a nombrar una comisión liquidadora y si al finalizar su gestión existiese algún remanente será distribuido entre los colegiados ejercientes.

CUARTA.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el pleno del Consejo General.

Madrid, a nueve de julio de dos mil trece